



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Reivindicación N° 2016-00653-00.

La Judicatura, a través de proveído calendado a 13 de diciembre de 2019, conminó al encartado para que no obstaculizara la práctica del dictamen pericial decretado como probanza en su debida oportunidad, so pena de imponerse las sanciones pecuniarias de rigor. Ello, en tanto que según lo expuesto por el profesional designado para el efecto, se le había impedido el acceso al inmueble en disputa, lo que imposibilitó la expedición del concepto procurado, de forma completa.

A la par de lo anterior, se requirió al extremo demandante, a fin de que enviara la comunicación contentiva de la anterior exhortación a la contraparte y, adicionalmente, informara sobre el particular al nombrado experto, con miras a que adicionara los aspectos faltantes en su pericia.

Sin embargo, el expediente aparece desprovisto de evidencias que traten sobre la concreción de las aducidas actuaciones. De ese modo, se **ordena a la parte activa de la litis que lleve a cabo las diligencias pendientes**, para lo cual se concede el lapso de **20 días**, contabilizados a partir del enteramiento de este proveído.

En ese lapso, deberá reportarse lo ocurrido con los actos faltantes, especialmente lo concerniente a la data en que el respectivo especialista acudirá al lugar en el que se halla el bien raíz, en aras de constatar los puntos sobre los que todavía no ha rendido su opinión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de agosto de 2020.